FO-M9-P3-16-V02

1.130.23-

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2026
Doctor
OSCAR ARMANDO TRUJILLO TRUJILLO
Director
Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional
Departamento del Valle del Cauca

ASUNTO: Concepto jurídico para OTROSÍ al contrato de arrendamiento No. 1.130.17.01-13777 del 19 de diciembre de 2024.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de emitir concepto jurídico respecto a la suscripción de un OTROSÍ al contrato de arrendamiento No. 1.130.17.01-13777 del 19 de diciembre de 2024, correspondiente a BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA EICE. identificada con NIT. 890.399.027-0, representada legalmente por RUBEN FELIPE GONZALO LAGAREJO RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.383.383 de Istmina (Chocó) y cuyo objeto es: «CONTRATAR EN ARRENDAMIENTO LAS OFICINAS DE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA LOCALIZADAS EN LA CIUDAD DE CALI», procedo a informar los resultados de la revisión jurídica realizada al expediente y al proyecto de OTROSÍ, con ocasión a la cual se verifica el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre contratación estatal, en especial del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes del Decreto 1082 de 2015, ante lo cual puedo conceptuar lo siguiente:

I. De conformidad con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden introducir aclaraciones, modificaciones, prórrogas o adiciones a lo contratado, como medio para el cumplimiento del objeto contractual, de los fines misionales de la entidad y de los fines estatales encomendados por virtud del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia de 1991.

II. Según el Decreto No. 1.17-0001 del 01 de enero de 2024 "*Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios...*", y el Decreto 1.22-0073 del 12 de enero de 2024 "*Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual...*" , modificado a su vez por el Decreto 1.17-0108 de 22 de enero de 2024, el Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, se encuentra facultado no sólo para celebrar los contratos, sino para hacer las modificaciones que se requieren, en cumplimiento de la normatividad vigente.

III. El contratista y el supervisor están de acuerdo en la necesidad de modificar el Contrato N° 1.130.17.01-13777 del 19 de diciembre de 2024.

IV. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 2263 de 2016, indicó que la facultad para modificar el contrato estatal tiene un límite de orden temporal y es la vigencia del mismo, es decir que, para que las partes puedan efectuar alteraciones en el contrato, se requiere que este se encuentre vigente, lo cual se cumple en el presente caso, toda vez que el vencimiento del plazo del contrato a modificar es el 31 de diciembre del 2027.

V. Por su parte la sala plena de la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-300/12 del 25 de abril de 2012, señaló que por la naturaleza vinculante del contrato y el respeto al principio de planeación, la modificación de los contratos debe ser excepcional y, por tanto, tiene que: a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y b) mantener incólume el objeto contractual inicialmente pactado, de modo que no se introduzcan objetos contractuales nuevos, con el fin de no desnaturalizar la modalidad contractual y garantizar la coherencia con los estudios previos.

Con fundamento en el análisis jurídico anterior y en los aspectos fácticos que se describen a continuación, se encuentra que la modificación del contrato es viable a criterio del suscrito abogado, para lo cual se deberá suscribir un OTROSÍ donde queden expresadas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 19 de diciembre de 2024, se firmó el Contrato de Arrendamiento de bienes inmuebles N.º 1.130.17.01-13777, con objeto de «CONTRATAR EN ARRENDAMIENTO LAS OFICINAS DE LA BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA LOCALIZADAS EN LA CIUDAD DE CALI ».

2. Que el valor del contrato corresponde a la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($ 4.715.748.263) M/CTE, incluido IVA, contribuciones, estampillas, y demás costos directos e indirectos.

3. Que el plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2027, con fecha de inicio de diciembre 20 de 2024.

4. Que para garantizar el pago del contrato en las vigencias 2025, 2026 y 2027, se aprobaron vigencias futuras ordinarias mediante Ordenanza 673 de octubre de 2024, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL VALLE DEL CAUCA, PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRALY UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO."*

5. Que el día 13 de febrero de 2025 se firmó el Otrosí No. 1 del Contrato de Arrendamiento de bienes inmuebles N.º 1.130.17.01-13777, mediante el cual se incorporó el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la vigencia 2025 y se modificó el valor total del contrato en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3.897.592.942); en virtud del ajuste anual del canon de arrendamiento, de conformidad con

la tasa de variación del Índice de Precios del Consumidor (IPC) del año 2024, el cual fue de CINCO PUNTO VEINTE POR CIENTO (5,20%), de acuerdo con el Boletín Técnico del Departamento Nacional de Estadística (DANE).

6. Que, mediante Otrosí N° 2 de fecha del 19 de febrero de 2025, se modificó la cláusula tercera del complemento del contrato en el sentido de adicionar recursos para atender la necesidad de la entidad de tomar en arrendamiento oficinas adicionales del Edificio de la Beneficencia del Valle del Cauca para albergar todas sus dependencias, hasta junio de 2025, por lo cual el canon mensual de arrendamiento ascendió a la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($125.308.926) y el valor total del contrato se fijó en CUATRO MIL DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($4.010.986.517).

7. Que, mediante Otrosí N° 3 de fecha del 09 de julio de 2025, se modificó la cláusula tercera del complemento del contrato en el sentido de adicionar recursos para atender la necesidad de la entidad de tomar en arrendamiento oficinas adicionales del Edificio de la Beneficencia del Valle del Cauca para albergar todas sus dependencias, desde julio hasta septiembre de 2025, por lo cual el canon mensual de arrendamiento se mantuvo en la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($125.308.926) y el valor total del contrato ascendió a CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.079.022.662).

8. Que, mediante Otrosí N° 4 de fecha del 17 de octubre de 2025 se modificó la cláusula tercera del complemento del contrato en el sentido de adicionar recursos para atender la necesidad de la entidad de tomar en arrendamiento oficinas adicionales del Edificio de la Beneficencia del Valle del Cauca para albergar todas sus dependencias, hasta la fecha de terminación del contrato, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2027, por lo cual el valor mensual del canon de arrendamiento, para cada una de las vigencias, se estableció de la siguiente manera: (i) CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($125.308.926) para el resto de la vigencia 2025 y hasta enero de 2026; (ii) CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS ($129:193.503) M/CTE a partir de febrero de 2026 y hasta enero de 2027 y (iii) CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 133.327.695) M/CTE. a partir de febrero de 2027 y hasta la terminación del contrato, esto de acuerdo con las tasas del Índice de Precios al Consumidor (IPC), proyectados por el Banco de la República, y en cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato.

9. Que, de conformidad con el Otrosí N° 4, el valor total del contrato ascendió a la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($4.715.748.263) M/CTE.

10. Que, en virtud de lo acordado en la cláusula tercera del complemento del contrato, denominada «VALOR DEL CONTRATO» y en la cláusula cuarta denominada «FORMA DE PAGO», el valor de los cánones de arrendamiento se ajustará en el mes de febrero de cada una de las vigencias, con base en la tasa de variación anual del índice de Precios del Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

11. Que para calcular el ajuste del canon de arrendamiento en el mes de febrero de cada una de las vigencias, se proyectó un porcentaje de incremento de su valor igual a la tasa de variación anual del IPC proyectada por el Banco de la República para el año inmediatamente anterior al inicio de cada vigencia, la cual, según dicha entidad, sería de cinco punto treinta por ciento (5,30%) para el año 2024, de tres punto diez por ciento (3,10%) para el año 2025, y de tres punto veinte por ciento (3,20%) para el año 2026.

12. Que, de acuerdo con el Boletín Técnico publicado por el DANE en fecha del 8 de enero de 2026, la variación anual del IPC a corte de diciembre de 2025 fue de CINCO PUNTO DIEZ POR CIENTO (5,10%)[1].

13. Que, en consideración de lo anterior, resulta necesario ajustar el valor al que se obliga mensualmente el arrendatario para la presente vigencia, incrementando el canon de arrendamiento en un CINCO PUNTO DIEZ POR CIENTO (5,10%), respecto al canon de la vigencia anterior.

14. Que con el incremento anteriormente descrito el valor del canon de arrendamiento a partir del 1° de febrero de 2026 hasta el 31 de enero de 2027 se establece en la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($131.699.681) M/CTE.

15. Que con el ajuste del canon de arrendamiento para la vigencia 2026 el valor de la anualidad se determina en la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS ($1.574.005.417) M/CTE.

16. Que el ajuste del valor del canon de arrendamiento para la vigencia 2026 modifica el valor total del contrato en la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($4.774.272.535) M/CTE., valor que incluye IVA, contribuciones, tasas y demás costos directos e indirectos que correspondan al valor del contrato.

17. Que, en respeto del principio de anualidad del gasto y con el fin de garantizar el respaldo presupuestal futuro de las obligaciones contraídas en virtud del contrato, el Departamento del Valle del Cauca procedió a tramitar una vigencia futura ordinaria, aprobada por la Honorable Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 673 de octubre de 2024, la cual

[1]Boletín Técnico DANE: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/dic2025/bol-IPC-dic2025.pdf

fue reprogramada a través de la Ordenanza No. 701 del 3 de septiembre de 2025, en cuyo artículo 3° adiciona recursos a la posición presupuestaria "*Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing (arrendamientos)*", de la siguiente manera:

ARTICULO TERCERO.- Autorizar a la señora Gobernadora del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA para reprogramar la Vigencia Futura Ordinaria de Funcionamiento del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, en el monto y descripción, que adelante se detallan:

N°	SECRETARIA	NOMBRE DEL PROYECTO	FUENTE	VALOR VIGENCIA FUTURA 2025	VALOR 2026	VALOR 2027	VALOR TOTAL VIGENCIA FUTURA
1	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL - REPROGRAMACIÓN	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING (ARRENDAMIENTOS)	ICLD	2.092.970.553	2.459.781.908	2.597.649.551	7.150.382.012
TOTAL				2.092.970.553	2.459.781.908	2.597.649.551	7.150.382.012

18. Que, dando alcance a la Ordenanza 673 de octubre de 2024, reprogramada por la Ordenanza No. 701 del 3 de septiembre de 2025, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6400001310 del 16 de enero de 2026, por valor de MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS ($1.574.005.417) M/CTE, el cual respalda el contrato en la vigencia 2026.

19. Que el día 05 de febrero de 2026, mediante oficio con SADE 2026005284, dirigido al Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional y a la Subdirección Técnica Jurídica, el supervisor designado del contrato N° 1.130.17.01-13777 presentó solicitud de incorporación del certificado presupuestal para la vigencia 2026 y actualización del valor del canon de arrendamiento y del valor del contrato, la cual sustentó así:

Con base en lo anterior, en mi calidad de supervisora solicito realizar el ajuste del canon mensual para la vigencia 2026 y el valor total del contrato de acuerdo con el valor del IPC real del 5,10% reportado por el DANE para la vigencia 2025 tal como se muestra en las siguientes tablas:

- **VALOR CANON VIGENCIA 2026 AJUSTADA CON IPC 5.10% REPORTADO POR EL DANE.**

VIGENCIA	MES	VALOR OFICINAS INICIALES CONTRATO 1.130.17.01.13777	VALOR OFICINAS 102, 109 Y PISO 4 EDIFICIO Bene Valle	TOTAL CONTRATO	INCREMENTO
2026	Enero	$ 102.630.211,00	$ 22.678.715,00	$ 125.308.926,00	N/A
	Febrero	$ 107.864.352,00	$ 23.835.329,00	$ 131.699.681,00	Oficinas iniciales = (IPC 2025) Oficina 102, 109 y piso 4 = (IPC 2025)
	Marzo	$ 107.864.352,00	$ 23.835.329,00	$ 131.699.681,00	N/A
	Abril	$ 107.864.352,00	$ 23.835.329,00	$ 131.699.681,00	N/A
	Mayo	$ 107.864.352,00	$ 23.835.329,00	$ 131.699.681,00	N/A
	Junio	$ 107.864.352,00	$ 23.835.329,00	$ 131.699.681,00	N/A
	Julio	$ 107.864.352,00	$ 23.835.329,00	$ 131.699.681,00	N/A
	Agosto	$ 107.864.352,00	$ 23.835.329,00	$ 131.699.681,00	N/A
	Septiembre	$ 107.864.352,00	$ 23.835.329,00	$ 131.699.681,00	N/A
	Octubre	$ 107.864.352,00	$ 23.835.329,00	$ 131.699.681,00	N/A
	Noviembre	$ 107.864.352,00	$ 23.835.329,00	$ 131.699.681,00	N/A
	Diciembre	$ 107.864.352,00	$ 23.835.329,00	$ 131.699.681,00	N/A
TOTAL 2026		$ 1.289.138.083,00	$ 284.867.334,00	$ 1.574.005.417,00	

Como soporte presupuestal se cuenta con el CDP 6400001310 del 16/01/2026 por valor de MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS $1.574.005.417.

- **VALOR TOTAL CONTRATO VIGENCIA 2026 AJUSTADA CON IPC 5.10% REPORTADO POR EL DANE.**

VIGENCIA	MES	VALOR OFICINAS INICIALES CONTRATO 1.130.17.01.13777	VALOR OFICINAS 102, 109 y Piso 4 Edificio Bene Valle	TOTAL CONTRATO	INCREMENTO
2024	Diciembre	$ 97.557.235,00	$ 0,00	$ 97.557.235,00	N/A
TOTAL 2024		$ 97.557.235,00	$ 0,00	$ 97.557.235,00	
2025	Enero	$ 97.557.235,00	$ 0,00	$ 97.557.235,00	N/A
	Febrero	$ 102.630.211,00	$ 22.678.715,00	$ 125.308.926,00	Oficinas iniciales = (IPC 2024) Oficina 102,109 y piso 4 = N/A
	Marzo	$ 102.630.211,00	$ 22.678.715,00	$ 125.308.926,00	N/A
	Abril	$ 102.630.211,00	$ 22.678.715,00	$ 125.308.926,00	N/A
	Mayo	$ 102.630.211,00	$ 22.678.715,00	$ 125.308.926,00	N/A
	Junio	$ 102.630.211,00	$ 22.678.715,00	$ 125.308.926,00	N/A
	Julio	$ 102.630.211,00	$ 22.678.715,00	$ 125.308.926,00	N/A
	Agosto	$ 102.630.211,00	$ 22.678.715,00	$ 125.308.926,00	N/A
	Septiembre	$ 102.630.211,00	$ 22.678.715,00	$ 125.308.926,00	N/A
	Octubre	$ 102.630.211,00	$ 22.678.715,00	$ 125.308.926,00	N/A
	Noviembre	$ 102.630.211,00	$ 22.678.715,00	$ 125.308.926,00	N/A
	Diciembre	$ 102.630.211,00	$ 22.678.715,00	$ 125.308.926,00	N/A
TOTAL 2025		$ 1.226.489.936,00	$ 249.465.865,00	$ 1.475.955.421,00	
2026	Enero	$ 102.630.211,00	$ 22.678.715,00	$ 125.308.926,00	N/A
	Febrero	$ 107.864.352,00	$ 23.835.329,00	$ 131.699.681,00	Oficinas iniciales = (IPC 2025) Oficina 102, 109 y piso 4 = (IPC 2025)
	Marzo	$ 107.864.352,00	$ 23.835.329,00	$ 131.699.681,00	N/A
	Abril	$ 107.864.352,00	$ 23.835.329,00	$ 131.699.681,00	N/A
	Mayo	$ 107.864.352,00	$ 23.835.329,00	$ 131.699.681,00	N/A
	Junio	$ 107.864.352,00	$ 23.835.329,00	$ 131.699.681,00	N/A
	Julio	$ 107.864.352,00	$ 23.835.329,00	$ 131.699.681,00	N/A
	Agosto	$ 107.864.352,00	$ 23.835.329,00	$ 131.699.681,00	N/A
	Septiembre	$ 107.864.352,00	$ 23.835.329,00	$ 131.699.681,00	N/A
	Octubre	$ 107.864.352,00	$ 23.835.329,00	$ 131.699.681,00	N/A
	Noviembre	$ 107.864.352,00	$ 23.835.329,00	$ 131.699.681,00	N/A
	Diciembre	$ 107.864.352,00	$ 23.835.329,00	$ 131.699.681,00	N/A
TOTAL 2026		$ 1.289.138.083,00	$ 284.867.334,00	$ 1.574.005.417,00	
2027	Enero	$ 107.864.352,00	$ 23.835.329,00	$ 131.699.681,00	N/A
	Febrero	$ 111.316.011,00	$ 24.598.060,00	$ 135.914.071,00	Oficinas iniciales = (IPC 2026) Oficina 102, 109 y piso 4 = (IPC 2026)
	Marzo	$ 111.316.011,00	$ 24.598.060,00	$ 135.914.071,00	N/A
	Abril	$ 111.316.011,00	$ 24.598.060,00	$ 135.914.071,00	N/A
	Mayo	$ 111.316.011,00	$ 24.598.060,00	$ 135.914.071,00	N/A
	Junio	$ 111.316.011,00	$ 24.598.060,00	$ 135.914.071,00	N/A
	Julio	$ 111.316.011,00	$ 24.598.060,00	$ 135.914.071,00	N/A
	Agosto	$ 111.316.011,00	$ 24.598.060,00	$ 135.914.071,00	N/A
	Septiembre	$ 111.316.011,00	$ 24.598.060,00	$ 135.914.071,00	N/A
	Octubre	$ 111.316.011,00	$ 24.598.060,00	$ 135.914.071,00	N/A
	Noviembre	$ 111.316.011,00	$ 24.598.060,00	$ 135.914.071,00	N/A
	Diciembre	$ 111.316.011,00	$ 24.598.060,00	$ 135.914.071,00	N/A
TOTAL 2027		$ 1.332.340.471,00	$ 294.413.989,00	$ 1.626.754.462,00	

20. Que, en razón de lo anterior, resulta necesaria la presente modificación para actualizar el valor del canon de arrendamiento al que está obligada la entidad arrendataria en la vigencia 2026, de conformidad con la tasa de variación del IPC del año 2025 y, asimismo, incorporar

los recursos económicos que garantizan el contrato en la vigencia 2026 y 2027.

21. Que, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden introducir aclaraciones, modificaciones, prórrogas o adiciones a lo contratado, como medio para el cumplimiento del objeto contractual.

22. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 2263 de 2016, indicó que la facultad para modificar el contrato estatal tiene un límite de orden temporal y es la vigencia del mismo, es decir que, para que las partes puedan efectuar alteraciones al contrato, se requiere que este se encuentre vigente, lo cual se cumple en el presente caso, toda vez que el vencimiento del plazo del contrato objeto de la modificación es el 31 de diciembre del 2027, es decir, el contrato se encuentra vigente.

23. Que la sala plena de la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-300/12 del 25 de abril de 2012, señaló que por la naturaleza vinculante del contrato y el respeto al principio de planeación, la modificación de los contratos debe ser excepcional y, por tanto, tiene que: a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y b) mantener incólume el objeto contractual inicialmente pactado, de modo que no se introduzcan objetos contractuales nuevos, con el fin de no desnaturalizar la modalidad contractual y garantizar la coherencia con los estudios previos.

24. Que con el presente OTROSÍ se preserva el objeto, alcance, especificaciones del contrato, modalidad contractual y descripción de la necesidad del servicio establecida por la entidad.

25. Que con el modificatorio no se supera el 50% del valor inicial del contrato, y no incurre en fraccionamiento del contrato y/o de su objeto.

26. Que en virtud del Decreto No. 1.17-0001 del 01 de enero de 2024 "*Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios...*", y el Decreto 1.22-0073 del 12 de enero de 2024 "*Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual...*" , modificado a su vez por el Decreto 1.17-0108 de 22 de enero de 2024, el Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, se encuentra facultado no sólo para celebrar los contratos, sino para hacer las modificaciones que se requieren, dentro del marco de la ley.

El proyecto de OTROSÍ presentado a mi consideración se encuentra ajustado a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, en consideración de que esta modificación no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado.

Con fundamento en expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que las partes contratantes de mutuo acuerdo coinciden en la necesidad de modificar el contrato No. 1.130.17.01-13777 del 19 de diciembre de 2024, el suscrito Abogado considera pertinente la suscripción del OTROSÍ.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones

realizadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador; por tanto, el presente concepto no es obligatorio, es meramente un juicio orientador.

Atentamente,

FELIPE FUENTES SANÍN
Subdirector Técnico Jurídico
Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional

Proyectó: Lizette Ramírez Martínez - Contratista